

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 159.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado de la cárcel de San Sebastián, el preso Juan Darnet, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición.

Palencia 21 de Diciembre de 1886.  
—El Gobernador, Ricardo García Martínez.

Señas personales.

Estatura alta, pelo entrecano, ojos garzos, color moreno, barba cerrada entrecana, nariz y boca regular, chaquet, chaleco y pantalón paño oscuro, sombrero hongo; habla el español con acento muy pronunciado francés.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 27 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Manrique.  
Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores

Guzmán, Monedero, Barrios, Gutiérrez, Herrero, Nieto, Navamuél, Delgado, Arroyo y Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Accediendo á lo solicitado por el Secretario, se le conceden tres días de licencia que necesita para el despacho de asuntos propios.

Pide el Sr. Nieto que se dé un voto de gracias al Secretario por lo bien que ha hermanado la obligación de facilitar los datos que el Gobierno le pedía respecto á si determinados Diputados ejercieron ó nó el cargo de Presidentes ó Vicepresidentes de la Diputación, con los deberes propios de su cargo y con las consideraciones que la Asamblea le merece, y así se acuerda por unanimidad.

A instancia del Sr. Villameriel, se acuerda que se le facilite una certificación de la resolución que se adoptó en 11 de Abril de 1883, atribuyendo al Vicepresidente de la Comisión provincial la ordenación de pagos en ausencia del Presidente ó Vicepresidente de la Diputación, indicando en ella el nombre de los Diputados que la aprobaron; otra en que se haga constar si D. Mateo Herrero y D. Marcelo Barrios fueron elegidos en 1883 y 84 para el cargo de Presidentes ó Vicepresidentes de la Diputación, y pagos por estos señores ordenados; y por último, otra de los pagos hechos como ordenador de pagos por el Presidente de edad D. Mateo Herrero, desde el día de la constitución interina de la Diputación, hasta que esta se constituyó definitivamente, y número de cargaremes autorizados por él.

El Sr. Guzmán á su vez pide, y se acuerda que se le dé: 1.º Una certificación relativa á la admisión

de D. Marcelo Barrios como Diputado provincial en 6 de Noviembre de 1884; 2.º Otra de la sesión de 19 del corriente, en que fué admitido como Diputado por Saldaña D. Mateo Herrero; 3.º Otra afirmativa ó negativa de los pagos que hubieren dispuesto después de 6 de Noviembre de 1884 y 19 del actual los indicados señores, y por último; Otra para acreditar que en 28 de Agosto de 1885 no desempeñó la Vicepresidencia de la Comisión el Diputado Sr. Nieto á pesar del derecho que le asistía.

También pide el Sr. Monedero, y se accede á su ruego, una certificación del acta de 6 de Noviembre en que D. Mateo Herrero suspendió las sesiones, debiendo consignarse en ella la protesta que con este motivo se produjo.

Terminado el despacho ordinario, éntrase en la orden del día.

Sin discusión, se aprueba el dictamen de la Comisión de Fomento, desestimando de conformidad con lo consultado por el Director de Obras provinciales, la pretensión del Alcalde de Osorno, pidiendo se demarquen los pasos necesarios en el 4.º trozo de la carretera en construcción de Melgar de Yuso á dicho pueblo, sin perjuicio de acceder á sus deseos á medida que lo consienta el desarrollo de las obras.

Examinada la cuenta de los socorros prestados durante el mes de Octubre último, á los presos que se hallan sufriendo condena, y á los que están pendientes de causa y á disposición de la Audiencia, y Considerando que el gasto de 186 pesetas á que asciende se halla perfectamente justificado, se acuerda aprobarla.

Pendiente de discusión el proyecto relativo á la reforma de Ins-

trucción pública, y como quiera que hasta tanto que el Gobierno resuelva la forma en que esta ha de quedar, no es conveniente que se consigne en el presupuesto provincial el crédito que para apremios interesa la Junta de Instrucción pública, se acuerda que no há lugar á deliberar sobre este asunto.

Considerando que el pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones es obligatorio para todos los que le perciben, sin que por este concepto pueda abonarse cantidad alguna de los fondos generales provinciales ó municipales; Considerando que retribuidos los trabajos extraordinarios prestados por el Maquinista de la imprenta provincial en el montaje de las máquinas de la misma, no hay razón para que se prive de igual beneficio al Regente Don Fructuoso López, y Considerando que aparte de los trabajos de instalación ha venido prestando otros especiales que le hacen acreedor á la consideración de la Diputación, se acuerda que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, se gratifique por el concepto expresado y en cantidad de 70 pesetas á este funcionario, sin perjuicio de que al discutirse el presupuesto adicional se tenga en cuenta lo que este interesado y el Maquinista solicitan.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia oficial, se dispone que con cargo al crédito de gastos de representación de la Asamblea, se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de 800 sellos de comunicaciones.

Aceptando las consideraciones en que se informa el fallo de la Comisión provincial de 30 de Setiembre



en virtud del que se desestimó el recurso producido por varios Concejales de Población de Cerrato, respecto á los apremios por contingente provincial, se acuerda confirmar la resolución de que se deja hecho mérito.

Vista la comunicación del Alcalde de la Capital participando la transferencia acordada por el Ayuntamiento del crédito consignado en el capítulo 9.º, artículo 13 de su presupuesto "Contingente provincial," al capítulo 10.º, artículo 9.º del mismo, para subvenir á los gastos necesarios para la galería de alumbramiento de aguas: Vistos los artículos 132 y 150 de la vigente ley Orgánica municipal y el 33, 34, 40 y 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública: Considerando que sería ilusoria la facultad concedida á los Gobernadores de revisar los presupuestos municipales si los Ayuntamientos pudieran por sí hacer alteraciones en los mismos que afectarían á los créditos consignados, mucho más si se tiene en cuenta que dicen referencia á gastos obligatorios: Considerando que según se estatuye por el Real decreto de 23 de Abril de 1884 y Real orden de 11 de Marzo de 1883, una vez aprobados los presupuestos por la Superioridad, los Ayuntamientos quedan obligados á distribuir é invertir los fondos con sujeción á lo consignado en aquellos, sin que puedan modificarlo; Considerando que aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, esta solo permite las transferencias de créditos de capítulos á capítulos cuando haya sobrante, pero nunca cuando como en el caso presente, lejos de existir estos hay por el contrario un descubierta de gran cuantía para con la Diputación, y Considerando que á los fondos públicos no puede darse otro empleo que el prescrito en el presupuesto, sin exponerse á sufrir la sanción penal que el Código y el artículo 34 antes citado establecen de consuno para este caso, se acuerda de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, dirigirse al Sr. Gobernador, rogándole se sirva dictar la resolución procedente, á fin de que sin fundamento de ley, no se entorpezca la cobranza del débito que el Ayuntamiento de la capital tiene á favor de la Diputación.

Enterada la Diputación de lo resuelto por la Dirección general de Impuestos en 5 del actual respecto al pago de 6 por 100 de intereses de demora por los descubiertos que tiene con el Tesoro por el concepto de impuesto sobre sueldos de años anteriores en cantidad de 20.000 pesetas, se acuerda hacer presente al Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, que hasta tanto que en el presupuesto adicional se presuponga crédito para el

pago de esos intereses, no pueden abonarse por la falta de consignación.

Sin discusión se aprueban los acuerdos de la Comisión relativos á la terminación de las liquidaciones por recargos sobre la contribución territorial é industrial y la retención de los intereses que los pueblos perciben del Estado hasta tanto que se pongan al corriente en el pago de lo que á la Diputación adeudan.

Terminados los poderes de la Comisión nombrada para gestionar la liquidación pendiente con el Estado, se acuerda rectificarlos de nuevo, cubriendo la vacante del Sr. Calderón el Diputado Sr. Guzmán, quien se asociará para dicho objeto á los Sres. Presidente, Monedero y Barrios.

Anunciado en el BOLETÍN OFICIAL que la vacante de escribiente de la Sección de Cuentas ha de proveerse por oposición y presentadas diferentes solicitudes con este objeto, se acuerda que formen parte del Tribunal encargado de juzgar y apreciar los ejercicios el Presidente de la Asamblea, el catedrático de Matemáticas del Instituto provincial D. Isidoro Inojal, y el Inspector de 1.ª enseñanza, actuando como Secretario, sin voz ni voto, el Jefe de la Contaduría provincial.

A virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, en comunicaciones de 22 de Junio y 7 de Octubre últimos, se acuerda manifestarle, aceptando las consideraciones de la Comisión de Gobernación, que no es conveniente que se introduzca novedad alguna en la división notarial publicada en 20 de Enero de 1881.

Vista la comunicación del Gobierno de provincia de 19 del corriente, transcribiendo la que el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local le dirigió en 6 del mismo mes, á fin de que la Diputación resuelva la solicitud producida en demanda de aumento de sueldo por el Médico de la Casa de Expósitos y Maternidad D. Dámaso López Cadierno, y Considerando que una vez aprobado el presupuesto, no puede hacerse alteración alguna en los créditos que en él se consignan, por cuya razón hasta tanto que se forme el adicional al que se halla vigente ó el que ha de regir para el ejercicio de 1887 á 1888, no pueden tenerse en cuenta las pretensiones del interesado, que la Asamblea provincial es árbitra de estimar ó no conforme al artículo 74 de su ley Orgánica, sin que por esto trate de poner en duda los servicios del recurrente, se acuerda que no há lugar á conocer por ahora de la solicitud indicada, sin perjuicio de ocuparse de ella en el tiempo, modo y forma que se deja expuesto.

Próximo á agotarse el crédito

consignado para pensiones de lactancia por el considerable número de personas que esta gracia solicitan y obtienen, de conformidad con lo consultado por las Comisiones provincial y de Beneficencia, se aprueban las bases siguientes: 1.ª En la concesión de pensiones de lactancia se observará el procedimiento establecido por la Diputación en circular de 20 de Noviembre de 1878. 2.ª Además de la certificación facultativa que ha de acompañarse al expediente, las reclamantes que residan en los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrión, Frechilla y Palencia, tendrán que sufrir un reconocimiento facultativo en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial y en vista del resultado que ofrezca, que el Director participará á la Comisión, se concederá ó negará la gracia que se interesa: 3.ª Dada la distancia que separa de la Capital á la mayor parte de los pueblos de Cervera y Saldaña, no es de necesidad que las interesadas en los socorros se presenten á sufrir el reconocimiento en Palencia, pero en cambio á todos los expedientes se acompañará certificación suscrita por dos Licenciados en Medicina y Cirujía, la cual visará el Subdelegado del partido judicial. 4.ª En cualquier tiempo que las que disfruten las pensiones de lactancia abandonen sus hijos para criar los ajenos, caducará la gracia concedida. 5.ª Cuantos expedientes se encuentran en tramitación serán devueltos á los Ayuntamientos para que se ajusten á las reglas de que se deja hecho mérito. 6.ª En todos los reconocimientos que con el objeto indicado se practiquen, interviendrá el Médico supernumerario de Beneficencia, D. Santos Santa María, á cuyo efecto por el Director del establecimiento se le designarán las horas convenientes, y 7.ª Las prescripciones de la regla tercera, son generales para todos los partidos, siempre que las reclamantes estén absolutamente imposibilitadas de presentarse á sufrir el reconocimiento, cuyo particular se acreditará por la certificación facultativa y por los informes del Alcalde, Párroco y Juez municipal.

Se lee el dictamen de la Comisión de Beneficencia, para que en vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villerías, Quintanilla de Onsoña, San Román de la Cuba, Baños, Soto de Cerrato y Tariego, pidiendo la condonación en parte de la contribución territorial, á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus respectivos términos en el pasado verano, se condonen al 1.º 5.314 pesetas; al 2.º, 2.600; al 3.º, 1.500; al 4.º, 2.000; al 5.º, 2.400, y al 6.º, 3.000; le apoya el Sr. Guzmán, demostrando con este motivo que habiendo justificado los pueblos los requisitos prevenidos en el Regla-

mento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se está en el caso de otorgarles, no todo lo que solicitan, sino la exención del pago de las cantidades indicadas, no pudiendo concederse igual beneficio á los demás Ayuntamientos, por no haber instruido los expedientes dentro del término que el Reglamento prefiere. Manifestó asimismo que si hubiera términos hábiles para socorrer del capítulo de Calamidades á los Ayuntamientos que como el de Villalcón sufrieron grandes pérdidas, pero que no se atemperaron en la formación de los expedientes á las reglas establecidas, desde luego se asocia al acuerdo que se adopte.

En iguales términos se expresa el Sr. Villameriel, lamentándose de la apatía é indiferencia de las Corporaciones populares que dejaron pasar el término legal sin pedir la condonación.

El Sr. Nieto, abunda en los mismos deseos que los dos Sres. Diputados que acaban de hablar y propone que se estudien los medios por si hay términos hábiles, que lo duda, de remediar las desgracias ocasionadas á consecuencia de las nubes de tres y siete de Junio, por más que si este temperamento se adopta sucederá que los mismos Ayuntamientos á quienes acaba de otorgarse el perdón, pedirán también que se amplíe el crédito, porque no una, sinó dos veces sufrieron las consecuencias de la nube, como sucede al pueblo de Tariego, el más castigado de todos en diferentes épocas y el que mejor cumple con sus deberes, porque jamás dá lugar á un apremio.

El Sr. Monedero, como Vicepresidente que fué de la Comisión que se encargó de tramitar los expedientes, se lamenta del rigorismo de la Ley y del Reglamento, cuyos preceptos son tan terminantes, especialmente los de los artículos 98 al 102, que no admiten duda. De aquí el que se denegaran las pretensiones de Boada, Dueñas, Hontoria, Villalcón y Torre de Mormojón, precisamente por no ajustarse á las prescripciones legales.

De no ser así hubiera tenido mucho gusto, dice, en complacerles, por que la Corporación debe ser tolerante y atender en lo que pueda las desgracias de los pueblos.

Termina diciendo que si prevalece la alzada que el Ayuntamiento de la Torre interpuso contra el acuerdo de la Comisión, se tramitará el expediente en la forma reglamentaria.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de 18 de Junio de 1885 y 104 del Reglamento de 30 de Setiembre para su ejecución, aprobar el dictamen, perdonando en su consecuencia al Ayuntamiento de Villerías la cuota



de 5.314 pesetas; al de Quintanilla de Onsoña, 2.600; al de San Román de la Cuba, 1.500; al de Baños, 2.000; al de Soto de Cerrato, 2.400; y al de Tariago 3.000, que en junto componen la cantidad de 16.814 pesetas, de las que serán indemnizados los contribuyentes en el año inmediato, desestimando las restantes pretensiones.

Resuelto por la Diputación que todos los inquilinos que habitan en la planta principal del ex-convento de San Francisco, cedida para oficinas, dejen sus habitaciones con el objeto de instalar en ellas algunas dependencias, se acuerda hacer presente al Arquitecto provincial que estudie el medio de utilizar alguno de estos locales para llevar á él la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, quedando por lo tanto en suspenso el proyecto de galería que propone para dar entrada á la sección de Obras provinciales.

Vistas las instancias que presentan D. Silverio Lomas Tomé, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Torre de los Molinos y el Sr. Alcalde y Concejales del de Olmos de Pisuerga, á consecuencia de los procedimientos ejecutivos que se siguen por débitos del contingente provincial, y Considerando que según los arts. 154, 157 y 158 de la ley Orgánica Municipal vigente, la recaudación y administración de fondos está á cargo de los respectivos Ayuntamientos. Considerando que no puede suspenderse la ejecución que se sigue contra los Municipios morosos, sin que se cumplan las condiciones establecidas por la Asamblea provincial en 23 de Julio de 1884, reformadas por acuerdo de la misma en 23 del corriente mes, cuyas bases son de cumplimiento indispensable para otorgar moratorias ó celebrar conciertos con los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por su contingente, la Diputación acordó no haber lugar á deliberar sobre los particulares que comprenden las instancias presentadas.

No siendo de la competencia de la Diputación el nombramiento de Comisionados especiales para la formación y rendición de cuentas municipales, se acordó no haber lugar á deliberar sobre la instancia que el Sr. Gobernador remite, y por virtud de la cual el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga solicitan se amplíe la Comisión al funcionario encargado en dicho pueblo de formar cuentas, al efecto de que pueda intervenir en las correspondientes á determinados ejercicios que por los recurrentes se indica.

Resultando que el Ayuntamiento de Torremormojón se halla en descubierto por el contingente provincial de varios años, se acordó no haber lugar á cuanto se solicita por D. Martín Barrigón y otros Concejales de dicho pueblo, quejándose

de los procedimientos ejecutivos que se siguen.

Quedó enterada la Diputación de la comunicación que dirige la Capitanía general de Castilla la Vieja, participando que la Presidencia del Consejo de Redenciones la dirigió la lista de aspirantes á destinos civiles y en ella aparece desierto el de oficial de la Sección de Cuentas, con 1.500 pesetas anuales.

Solicitada por Santiago Barba García, vecino de Mazuecos, la expropiación de una bodega que linda con la carretera de Mazariegos á Lagartos, y visto lo informado acerca del particular por la Dirección de Obras provinciales, se acordó que no procede la expropiación pretendida, si bien se le indemnizará al propietario de los daños y perjuicios á que haya lugar siempre que estos existan.

Se ratifican los acuerdos de la Comisión provincial, adoptados en 15 y 29 de Julio y 12 de Agosto últimos, por los cuales se resolvió no haber lugar á conocer de la solicitud presentada por el Ayuntamiento y contribuyentes de Torremormojón, pidiendo condonación de contribución por el pedrisco que sufrieron en 7 de Julio, en consideración de haberse presentado fuera de tiempo, y en cuanto dice referencia á la apelación interpuesta contra dichos acuerdos se resolvió al propio tiempo que sea remitida á la Superioridad en el tiempo, modo y forma establecidos en el art. 145 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no obstante la improcedencia de la misma.

Sr. Presidente: Terminado el despacho de todos los asuntos pendientes, es de necesidad que la Asamblea acuerde si han de celebrarse sesiones negativas para concluir el número de las que se han señalado para este período, ó si por el contrario, se dá por cumplido el precepto del art. 60 de la ley Provincial.

Hecha la pregunta, se acuerda por unanimidad declarar terminadas las sesiones del presente período semestral. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

#### Juzgado municipal de Revilla de Campos.

Don Ebrulfo Miguel y Fuentes, Secretario interino del Juzgado municipal de Revilla de Campos.

Certifico: Que en el mismo se ha seguido y sustanciado juicio verbal civil entre partes, de la una como actor demandante Isidoro Blanco Aparicio, de esta vecindad, y de la otra como demandado Don Simón Martín, vecino de Valladolid, en el que ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Revilla de Campos á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Señor Don Telesforo Estébanez Delgado, Juez municipal de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Isidoro Blanco Aparicio, de esta vecindad, de estado casado, de cuarenta años de edad, profesión tabernero, y de la otra como demandado Don Simón Martín, vecino de Valladolid, mayor de edad, de profesión mesonero, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas, y por ante mí el Secretario dijo: Resultando que Isidoro Blanco Aparicio acudió á este Juzgado en seis del corriente interponiendo la demanda á juicio verbal contra Don Simón Martín, reclamándole doscientas cuarenta y nueve pesetas que decía le era en deber por los alimentos que suministró á las caballerías del coche titulado "La Campesina," propio de este señor, así como también al cochero y zagal del mismo, en virtud del encargo que el expresado Don Simón le hizo el día tres de Noviembre próximo pasado al efecto. Resultando: que el demandante ha justificado plena y perfectamente todos los extremos de su acción y demanda, no ya solamente con testigos mayores de toda excepción vecinos de este pueblo, si que también con los criados y dependientes del demandado, como lo son cochero y zagal del coche. Resultando que el demandado á pesar de haber sido citado y emplazado en forma, no se ha presentado en el acto de la comparecencia, señalada previamente, ni después ó hasta la fecha. Considerando que el hombre queda obligado á todo aquello que aparezca que quiso obligarse y que el dueño de ganados y amo de un coche tiene el deber de pagar los gastos que tengan necesidad de hacer aquellos y los criados ó dependientes del coche: Vista la ley primera, título diez, libro diez de la Novísima Recopilación, los artículos 715, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 726, 729, 730 y 731 de la ley Enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debía condenar y condeno al pago de principal y costas al demandado Don Simón Martín. Notifíquese esta sentencia en extrados de este Juzgado, por estar declarado rebelde el demandado, guardándose para ello las disposiciones legales, y publíquese la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Telesforo Estébanez.—Ante mí, Ebrulfo Miguel, Secretario.

PUBLICACIÓN. Dada y pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Señor Juez municipal,

en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Miguel.

La sentencia inserta, ha sido leída y publicada por mí el Secretario, en los extrados de este Juzgado, ante los testigos Toribio de la Fuente y León Obejero, de esta vecindad. Concuera con su original que archivado queda en la Secretaría de este Juzgado municipal, al que en caso necesario me remito. Y para que conste y tenga efecto la publicación de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez municipal, en Revilla de Campos á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—El Juez, Telesforo Estébanez.—El Secretario interino, Ebrulfo Miguel Fuentes.

#### Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo y ganado de este pueblo, dotadas las dos con trece cargas de trigo, más lo forraño por parte, que se calcula próximamente saldrá sobre ocho ó diez fanegas. La cobranza la hará de su cuenta el agraciado en el mes de Setiembre, por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento.

Las personas que reúnan condiciones y quieran desempeñarlo, presentarán sus solicitudes dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villovieco 19 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Mariano González.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este pueblo, se anuncia vacante la guarda del campo y ganado mayor de esta villa, con el sueldo anual la primera de seis cargas y media de trigo, y la segunda con nueve cargas de ídem, que cobrarán los agraciados por repartimiento que el Ayuntamiento forme en el mes de Setiembre de cada año.

Los que deseen obtener dichas plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la fecha de la inserción.

Husillos 20 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Pablo García.—Por su mandado, El Secretario, Mariano Carrancio.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.	
<b>SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS</b>				
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Representación del Presidente y Asamblea. . . . .	350	6195	
	Personal de la Diputación y Comisión provincial. . . . .	3309		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. . . . .	778		
	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	775		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	339		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	84	4676	
4.º	Material de estas Comisiones. . . . .	63		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	497		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	584	4676	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	1250		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL. . . . .	208		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	417		
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	2217		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .		448	
	Material para estas obras. . . . .			
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .			
	Material para estas mismas obras. . . . .			
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .			
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .		448	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .			
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	448		448
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .			
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	1054	4688	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	3634		

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	834	1041
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	187	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	20	17074
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	14241	
7.º	Biblioteca provincial. . . . .	2833	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .		17074
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	14241	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia. . . . .	2833	
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos. . . . .	14241	
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad. . . . .	2833	
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	14241	
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	300	300
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .	300	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	833	833
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. . . . .		35255
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .		15561
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	15561	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .		18123
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	2562	2562
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior. . . . .		5000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	5000	
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>58378</b>

En Palencia á 9 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratino.

Sesión del día 15 de Diciembre de 1886.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1883, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y ocho mil trescientas setenta y ocho pesetas.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.